

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 15

Referencia:

Año: 1930

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-10-1930

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DE PANAMA Y EL DOCTOR FRANKLIN H. MARTIN, COMO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE AUTORIZADO DEL GORGAS MEMORIAL INSTITUTE OF TROPICAL AND PREVENTIVE MEDICINE, INC.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05848

Publicada el: 16-10-1930

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contratos públicos, Órgano Ejecutivo, Hospitales, Investigación, Investigación científica, Investigación médica

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.381

Rollo: 95

Posición: 794

Dada en Panamá, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos treinta.

El Presidente,

PABLO MORALES G.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre 16 de 1930.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

LEY 15 DE 1930

(DE 16 DE OCTUBRE)

por la cual se aprueba el Contrato celebrado entre el Gobierno de Panamá y el doctor Franklin H. Martin, como Presidente y representante autorizado del Gorgas Memorial Institute of Tropical and Preventive Medicine, Inc.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Contrato por el cual se cede al Instituto Conmemorativo de Gorgas, de Medicina Tropical y Preventiva, el edificio construido en los terrenos de la Exposición, destinado a servir de Escuela de Medicina, el terreno en que está ubicado dicho edificio, que a la letra dice así:

CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos, a saber: Luis Felipe Clément, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y el doctor Franklin H. Martin, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y Representante autorizado del Gorgas Memorial Institute of Tropical and Preventive Medicine, Incorporated, corporación legalmente establecida en los Estados Unidos de Norte América, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

I. El Gobierno cede a perpetuidad y a título gratuito al Contratista un área de tierra en el predio de El Hatillo o Exposición Nacional, y el edificio allí construido, originalmente con el objeto de que sirviera de Escuela de Medicina, para que se organice y funcione el Laboratorio Conmemorativo de Gorgas, destinado a efectuar investigaciones en medicina tropical y preventiva.

II. El terreno que se cede mide sesenta metros (60) de frente por setenta y cinco (75) metros de fondo, siendo por consiguiente su área total de cuatro mil quinientos metros cuadrados (4,500 m²), con los linderos que a continuación se expresan:

Por el Norte, Calle treinta y seis (36).

Por el Sur, Calle treinta y cinco (35).

Por el Este, Calle sin nombre.

Por el Oeste, la Avenida Tercera.

El edificio que es de concreto armado, de dos pisos y techo de tejas, tiene una forma irregular en figura de "T" y mide: en la parte del frente, veinticinco metros, por nueve metros con veinte centímetros (9.20 m.) y en la parte de atrás, diecisiete metros con cincuenta centímetros por nueve metros (9.00), lo que da una cabida total de trescientos ochenta y siete metros con cincuenta centímetros cuadrados (387 m. 50 cms.), con los mismos linderos especificados respecto del terreno.

III. La cesión del terreno y edificio citados, es a condición expresa de que el Contratista no podrá cederlos, hipotecarlos,

gravarlos o enajenarlos en ninguna forma ni por ningún motivo, ni darle uso distinto del que queda claramente indicado en la cláusula primera, pues en caso contrario, este contrato quedará disuelto y las propiedades cedidas volverán *ipso facto* al poder del Gobierno, sin derecho a reclamo alguno. También se entenderá que se desiste de la cesión, quedando por consiguiente sin efecto este contrato, si el Contratista suspende sus actividades en relación con los fines de la Corporación que representa, por un término de cinco años consecutivos, o si no organiza y pone en funcionamiento el Laboratorio dentro de un plazo prudencial que exceda de dos años, a partir de la fecha de aprobación de este contrato por la Asamblea Nacional.

IV. El Contratista acepta la cesión del terreno y edificio mencionados en el presente contrato, y se obliga a destinarlos exclusivamente a los trabajos de investigación de que se ha hecho referencia, debiendo la Corporación cesionaria ratificar conforme a sus reglamentos, la aceptación de este convenio para su completa efectividad.

V. Este contrato requiere la aprobación del Poder Ejecutivo y de la Asamblea Nacional de Panamá.

En constancia de lo expuesto, se firma por duplicado este contrato, en Panamá, a los 5 días del mes de Abril de mil novecientos veintinueve (1929).—El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, (fdo.) L. F. CLEMENT.—El Contratista, (fdo.) Franklin H. Martin, Chairman Board Director Gorgas Memorial Institute of Tropical and Preventive Medicine.—República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Abril de 1929.—Aprobado.—Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional (fdo.) F. H. AROSEMENA.—El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, (fdo.) L. F. CLEMENT.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente,

J. G. LEWIS.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 16 de Octubre de 1930.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 188

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 188.—Panamá, 1º de Agosto de 1930.

Devuélvase al "Day & Night Garage Corporation la suma de ciento veinte balboas setenta y cinco centésimos (B. 120.75), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre un automóvil "Chrysler" Motor N.º 20446, que fue vendido al señor Vicent G. Neeson, empleado de la Zona del Canal, según consta en el certificado de libre entrada expedido por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 191

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 191.—Panamá, 14 de Agosto de 1930.

Devuélvase a los señores "Bertoli Hermanos" la suma de cuarenta y seis balboas con ochenta y nueve centésimos (46.89) a que ascienden los derechos de importación pagados sobre licores llegados de menos, según consta de los comprobantes adjuntos.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.